BORRADOR

DESCRIPCIÓN RESUMIDA DEL PLAN

Plan 457 de JPS Health Network

26 de julio de 2017

Plan 457 de JPS Health Network
Índice

Página

Introducción **1**

Artículo 1 – Elegibilidad y participación **2**

Requisitos de elegibilidad **2**

Inicio de la participación **2**

Terminación de la participación **2**

Artículo 2 – Aportaciones al Plan **3**

Aplazamientos electivos/Roth **3**

Aportaciones del Empleador **3**

Aportaciones de reinversión (rollover) **3**

Transferencias entrantes al Plan **3**

Cambios a su Acuerdo de Inscripción **4**

Límites del Código de Rentas Internas sobre las aportaciones **4**

Participación en más de un plan elegible de la sección 457(b) del Código **4**

Artículo 3 – Acceso a su Cuenta **6**

Teléfono **6**

Sitio web **6**

Artículo 4 – Inversiones **7**

Su Cuenta **7**

Inversiones **7**

Artículo 5 – Adquisición de derechos (vesting) **8**

Definición de derechos adquiridos **8**

Regla general **8**

Artículo 6 – Distribuciones/Préstamos **9**

Inicio de las distribuciones **9**

Formas de distribución **9**

Reglas especiales para saldos de Cuenta de $5,000 o menos **9**

Beneficio por fallecimiento y designación de Beneficiario **10**

Estado civil **11**

Distribuciones mínimas requeridas **11**

Plan 457 de JPS Health Network
Índice

Página

Transferencias salientes del Plan **11**
Distribuciones de reinversión (rollover) **11**
Préstamos **112**
Artículo 7 – Información miscelánea **133**
Intransferibilidad de los beneficios del Plan **133**
Órdenes de relaciones domésticas **133**
Enmienda del Plan **133**
Terminación del Plan **133**
Interpretación del Plan **133**
Pago en exceso **144**
Sin garantía de empleo **144**
Servicio militar **144**
Gastos y costos del Plan **144**
Comunicación electrónica **144**
Artículo 8 – Información del Plan **155**
Información del patrocinador del Plan **155**
Administrador del Plan **155**
Artículo 9 – Definiciones **166**
Cuenta **16**
Empleado **166**
Acuerdo de Inscripción **166**
Compensación Incluible **166**
Participante **166**
Plan **166**
Documento del Plan **177**
Año del Plan **177**
SPD **177**

Introducción

El *Plan 457 de JPS Health Network* es un plan elegible de compensación diferida conforme a la sección 457(b) del Código. Es patrocinado por JPS Health Network. El propósito del Plan[1] es proporcionar compensación diferida a los Empleados del Empleador y a sus Beneficiarios.

Este folleto se denomina Descripción Resumida del Plan (SPD, por sus siglas en inglés) y contiene un resumen, en lenguaje comprensible, de sus derechos y beneficios conforme al Plan. Si tiene dificultad para comprender cualquier parte de esta SPD, debe comunicarse con el Administrador del Plan, o con Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100), para recibir ayuda.

Esta SPD es una breve descripción de los términos del Plan vigentes al 26 de julio de 2017. No tiene como fin interpretar, ampliar ni modificar el Plan de ninguna manera. Una copia del Plan se encuentra archivada con el Administrador del Plan y puede ser revisada por cualquier Participante o Beneficiario en cualquier momento razonable. El Documento del Plan prevalecerá en caso de cualquier discrepancia entre esta SPD y las disposiciones reales del Documento del Plan. Tenga en cuenta que, aunque este documento se denomina SPD, este plan, por ser un plan patrocinado por una entidad gubernamental, no está sujeto a la Ley de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (Employee Retirement Income Security Act) de 1974, según enmendada.

[1] Los términos en mayúscula inicial, como "Plan" y otros, se definen en el Artículo 9.

Artículo 1 – Elegibilidad y participación

Requisitos de elegibilidad

Todos los Empleados regulares de tiempo completo y regulares de medio tiempo del Empleador, incluidos los “residentes” que se encuentran en condición de médicos en formación de posgrado, empleados por JPS y cuyo trabajo clínico es supervisado por personal docente designado por JPS, son elegibles para participar en el Plan, con excepción de cualquier persona clasificada en los registros del Empleador como agente, empleados arrendados, empleados temporales o una clasificación similar, y contratistas independientes. Usted es elegible para comenzar a participar inmediatamente en el mes calendario en que adquiera la elegibilidad.

Inicio de la participación

Si usted es elegible, puede optar por participar en el Plan celebrando un Acuerdo de Inscripción. Para iniciar su participación, inscríbase en el Plan a través del sitio web de Prudential en www.Prudential.com/online/retirement o comunicándose con Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100). Una vez que haya completado el proceso de inscripción, su inscripción en el Plan entrará en vigor tan pronto como sea administrativamente factible, pero no antes del primer período de nómina del mes calendario siguiente a la firma de su Acuerdo de Inscripción.

Terminación de la participación

Usted dejará de ser Participante una vez que ya no tenga derecho a ningún beneficio conforme al Plan.

Artículo 2 – Aportaciones al Plan

Aplazamientos electivos

Usted puede optar por realizar aplazamientos electivos antes de impuestos y aplazamientos electivos Roth al Plan en cada período de nómina de hasta el 100% de su Compensación Incluible. Las aportaciones de aplazamientos electivos Roth se tratarán como aportaciones electivas antes de impuestos para todos los fines del Plan. Sus aplazamientos electivos se deducen de su Compensación Incluible antes de impuestos en cada período de pago después de que su Acuerdo de Inscripción haya entrado en vigor. Sus aplazamientos electivos Roth se deducen de su Compensación Incluible después de impuestos en cada período de pago después de que su Acuerdo de Inscripción haya entrado en vigor.

Aportaciones del Empleador

JPS Health Network no realiza ninguna aportación del empleador al Plan, ya sea como aportación equivalente (matching) o como aportación no electiva.

Aportaciones de reinversión (rollover)

Si usted es elegible para realizar aplazamientos electivos o aplazamientos Roth al Plan, puede realizar una aportación de reinversión (rollover) al Plan de montos antes de impuestos provenientes de otro plan de jubilación elegible. El Administrador del Plan puede requerir documentación del plan que realiza la distribución para efectuar la reinversión y para confirmar que dicho plan es un plan de jubilación elegible.

Transferencias entrantes al Plan

Usted o su Beneficiario pueden optar por transferir a su Cuenta montos provenientes de otro plan del mismo tipo, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El plan cedente debe ser un plan elegible de la sección 457(b) del Código de Rentas Internas que contemple transferencias;
- Los montos deben transferirse directamente al Plan desde el plan cedente sin haberse distribuido primero a usted o a su Beneficiario;
- Después de la transferencia, usted o su Beneficiario deben tener una compensación diferida inmediatamente después de la transferencia al menos igual al monto diferido inmediatamente antes de la transferencia; y
- Usted ha terminado su empleo con el empleador cedente y está prestando servicios para el Empleador (este requisito no se aplica en el caso de un Beneficiario).

El Administrador del Plan puede solicitar al Plan cedente la documentación que considere necesaria para efectuar la transferencia, para confirmar que el plan cedente es un

plan elegible de la sección 457(b) del Código de Rentas Internas, y para asegurar que el plan cedente contemple las transferencias.

Cambios a su Acuerdo de Inscripción

Usted puede modificar su Acuerdo de Inscripción en cualquier momento para aumentar, disminuir o suspender por completo el monto de sus aplazamientos electivos. Para modificar su Acuerdo de Inscripción, inicie sesión en el sitio web de Prudential en www.Prudential.com/online/retirement o comuníquese con Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100). Los cambios a su Acuerdo de Inscripción entrarán en vigor no antes del primer período de nómina que comience en el mes calendario siguiente a la fecha en que se firme su Acuerdo de Inscripción revisado.

Límites del Código de Rentas Internas sobre las aportaciones

Por lo general, sus aplazamientos electivos para un año calendario no pueden exceder el menor de $18,000 (para 2017) o el 100% de su Compensación Incluible (el "Límite Regular") – para 2018, el límite en dólares aumenta a $18,500. El límite en dólares puede ajustarse cada año. Además, si usted tendrá más de 50 años antes del final del año, será elegible (a menos que se aplique la regla especial descrita en el párrafo siguiente) para un aumento especial en el límite de aportación en dólares equivalente a $6,000 adicionales (para 2017) en aplazamientos electivos – para 2018, el límite en dólares no cambia.

Sin embargo, durante uno o más de los últimos tres años tributarios que terminen antes del año en que usted cumpla 65 años (*es decir*, la edad normal de jubilación del Plan), una regla especial permite aportaciones hasta un límite mayor. Para 2017, este límite mayor equivale al menor de $36,000 (*es decir*, el Límite Regular x 2) o el límite para el año calendario descrito en el párrafo anterior más cualquier porción no utilizada del límite descrito en el párrafo anterior correspondiente a años previos (*es decir*, montos permitidos según la regla descrita en el párrafo anterior pero no aportados en años calendario anteriores) durante los cuales usted fue Empleado. Si esta regla especial se aplica durante un año, el límite de aplazamiento aumentado por edad de 50 años descrito en el párrafo anterior no estará disponible para usted durante el mismo año del plan.

Los montos aportados en exceso de este límite le serán devueltos de manera consistente con los requisitos aplicables del Código de Rentas Internas y pueden estar sujetos al impuesto sobre la renta federal y estatal. Prudential o el Administrador del Plan le notificarán si sus aportaciones exceden estos límites.

Participación en más de un plan elegible de la sección 457(b) del Código

Si usted también participa en un plan elegible descrito en la sección 457(b) del Código de Rentas Internas patrocinado por otro empleador, entonces este Plan y todos los demás planes de ese tipo se considerarán como un solo plan a efectos de aplicar los límites sobre los aplazamientos electivos conforme a este

Artículo 2. Usted debe notificar a Prudential si participa en cualquier otro plan de la sección 457(b) del Código de Rentas Internas para garantizar que estos límites se apliquen correctamente. El Empleador, el Administrador del Plan y Prudential no son responsables de ninguna consecuencia fiscal adversa si usted no notifica a Prudential. Sin embargo, si usted participa en otro tipo de plan, puede aportar hasta el límite de cada plan para cada año del plan sin infringir los límites de este Plan.

Artículo 3 – Acceso a su Cuenta

Para aprovechar muchas de las funciones del Plan, incluidas la inscripción, la designación de Beneficiario, la distribución de su Cuenta y la selección de fondos de inversión, deberá comunicarse con Prudential a través del sitio web de Prudential o por teléfono.

Teléfono

Puede comunicarse con el centro de llamadas de Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100). El sistema de respuesta de voz del Plan generalmente está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Los representantes de servicio al cliente generalmente están disponibles de lunes a viernes, de 8:00 A.M. a 9:00 P.M., hora del Este.

Sitio web

Puede obtener acceso electrónico a través del sitio web de Prudential en www.Prudential.com/online/retirement. El sitio web del Plan generalmente está disponible las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

Artículo 4 – Inversiones

Su Cuenta

Una vez inscrito en el Plan, el Administrador del Plan establecerá una Cuenta a su nombre para llevar el registro de sus aportaciones, incluidas las ganancias, pérdidas y gastos atribuibles a dichas aportaciones. Los activos del Plan (y todas las ganancias atribuibles a estos montos) se mantendrán en fideicomiso para el beneficio exclusivo de usted y de sus Beneficiarios. Los activos del Plan no están sujetos a los reclamos de los acreedores generales del Empleador.

Inversiones

El Administrador del Plan tiene la autoridad exclusiva para determinar y seleccionar las inversiones en las que se considerará asignada su Cuenta y puede cambiar estos fondos en cualquier momento. De conformidad con los procedimientos adoptados por el Administrador del Plan, usted puede seleccionar en cuáles de estos fondos de inversión debe considerarse asignada su Cuenta a efectos de medir las ganancias, plusvalías, pérdidas y gastos atribuibles a sus aportaciones. Para seleccionar entre estos fondos de inversión disponibles para la inversión considerada de su Cuenta, inicie sesión en el sitio web de Prudential en www.Prudential.com/online/retirement o comuníquese con Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100).

Tenga en cuenta que usted es el único responsable de seleccionar los fondos de inversión en los que se considerará invertida su Cuenta. Esto significa que usted, y no el Empleador, el Administrador del Plan, Prudential ni ninguno de sus empleados, es responsable de las decisiones de inversión relacionadas con los activos que se consideran mantenidos en su Cuenta.

Artículo 5 – Adquisición de derechos (vesting)

Definición de derechos adquiridos

El término "derechos adquiridos" (vested) se refiere a su derecho no sujeto a pérdida sobre los montos de su Cuenta.

Regla general

Usted siempre tiene el 100% de derechos adquiridos sobre su Cuenta.

Artículo 6 – Distribuciones/Préstamos

Inicio de las distribuciones

La distribución de su Cuenta puede comenzar en cualquier momento después de lo que ocurra primero entre (1) la fecha en que usted termine su empleo con el Empleador por cualquier motivo, incluidos jubilación, fallecimiento, renuncia o despido con o sin causa, o (2) el año en que usted cumpla 70½ años. En ningún caso la distribución de su Cuenta podrá comenzar después del 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en que ocurra lo último entre su jubilación o el cumplimiento de 70½ años. No se requiere el consentimiento del cónyuge para las distribuciones del Plan.

Formas de distribución

Después de la terminación de su empleo, usted puede optar por que su Cuenta se distribuya en una de las siguientes formas:

- ***Distribución de pago único***: Puede optar por recibir su Cuenta en un solo pago único;
- ***Pagos a plazos, período cierto***: Puede optar por recibir su Cuenta en pagos a plazos trimestrales, semestrales o anuales aproximadamente iguales, que continúen durante un período cierto elegido por usted;
- ***Pagos de póliza de anualidad***: Sujeto a los requisitos del Código, puede optar por recibir su Cuenta en pagos iguales a los pagos realizados por el emisor de acuerdo con una póliza de anualidad de jubilación adquirida por el Empleador;

A partir del 23 de octubre de 2017, ya no se requiere el consentimiento del cónyuge para el pago de cualquier forma de distribución que usted elija.

Para elegir una forma de distribución, inicie sesión en el sitio web de Prudential en www.Prudential.com/online/retirement o comuníquese con Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100). Si no elige oportunamente una opción de distribución, su beneficio se le distribuirá en un solo pago único.

Reglas especiales para saldos de Cuenta de $500 o menos

Si el valor de su Cuenta es inferior a $500 en el momento en que usted termine su empleo con su Empleador, el Plan distribuirá el saldo de su Cuenta en un pago único dentro de un período de 180 días posterior a la terminación de su empleo.

Emergencias imprevisibles

Usted puede recibir una distribución de la porción de su Cuenta que sea razonablemente necesaria para atender una emergencia imprevisible, siempre que la necesidad no pueda ser cubierta mediante otros recursos.

Las emergencias imprevisibles comprenden dificultades financieras causadas por:

- una enfermedad o accidente repentino e inesperado del Participante o Beneficiario, de su cónyuge, o de un dependiente del Participante o Beneficiario;
- la pérdida de bienes del Participante o Beneficiario debido a un siniestro;
- la ejecución hipotecaria o el desalojo inminente de la residencia principal del Participante o Beneficiario;
- la necesidad de pagar gastos médicos;
- la necesidad de pagar los gastos funerarios de un cónyuge o de un dependiente; o
- otras circunstancias imprevisibles similares y extraordinarias que surjan como resultado de hechos fuera del control del Participante o Beneficiario.

La determinación sobre si existe dicha emergencia imprevisible se basará en los méritos de cada caso individual.

Beneficio por fallecimiento y designación de Beneficiario

Si usted fallece después de comenzar a recibir beneficios del Plan, pero antes de que se le haya distribuido la totalidad de su Cuenta, su Beneficiario recibirá el valor de su Cuenta en un pago único tan pronto como sea administrativamente factible después de su fallecimiento.

Si usted fallece antes de comenzar a recibir beneficios del Plan, su Beneficiario puede optar por recibir el valor de su Cuenta en cualquier forma que hubiera estado disponible para usted como Participante (consulte "Formas de distribución" en este Artículo 6). Para designar a uno o más Beneficiarios, comuníquese con Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100) o utilice el sitio web de Prudential en www.Prudential.com/online/retirement. Su designación de Beneficiario no será válida a menos que se presente de manera consistente con los procedimientos adoptados por el Administrador del Plan. Tenga en cuenta que, si usted está casado, se requerirá el consentimiento de su cónyuge, atestiguado por un notario público, para designar a un Beneficiario distinto de su cónyuge.

Es importante que mantenga a Prudential informado en todo momento del nombre y la dirección correctos de usted y de su Beneficiario. Esto garantizará que el Beneficiario que usted elija reciba el beneficio por fallecimiento disponible conforme al Plan. Si:

- usted no realiza una designación de Beneficiario válida, o

- su designación caduca, o
- su Beneficiario no le sobrevive,

entonces su Beneficiario será automáticamente su cónyuge; sus hijos, en partes iguales; sus padres; y luego su patrimonio sucesorio.

Si usted designa a su cónyuge como su Beneficiario, pero luego se divorcia sin estar sujeto a una orden de relaciones domésticas válida (según se describe en el Artículo 7 de esta SPD), su excónyuge seguirá siendo su Beneficiario a menos que usted designe a un nuevo Beneficiario, se vuelva a casar o quede sujeto a una orden de relaciones domésticas que nombre a otro Beneficiario para su Cuenta.

Estado civil

A partir del 26 de junio de 2013, para efectos del Plan, la determinación de si una persona es el "cónyuge" o el "cónyuge sobreviviente" de otra no se realizará aplicando las disposiciones de la Ley de Defensa del Matrimonio (Defense of Marriage Act) de 1996. A partir del 16 de septiembre de 2013, de conformidad con la Resolución de Rentas (Revenue Ruling) 2013-17, para efectos del Plan, el término "cónyuge" o "cónyuge sobreviviente" incluirá al cónyuge del mismo sexo de una persona cuyo matrimonio se haya celebrado válidamente en un estado cuyas leyes autorizaban en ese momento el matrimonio entre dos personas del mismo sexo, aun cuando las personas estén domiciliadas en un estado que no reconozca la validez de los matrimonios entre personas del mismo sexo. Las personas, ya sea que formen parte de una pareja de distinto sexo o del mismo sexo, que hayan constituido una pareja doméstica registrada, una unión civil u otra relación formal similar que no se denomine matrimonio conforme a las leyes de ese estado, no serán tratadas como casadas conforme al Plan.

Distribuciones mínimas requeridas

La ley le exige comenzar a recibir distribuciones mínimas requeridas del Plan a más tardar el 1 de abril del año calendario siguiente al año calendario en que usted cumpla 70½ años o se jubile, lo que ocurra más tarde. Una vez que comience a recibir distribuciones mínimas requeridas, deberá recibirlas al menos una vez al año. Además, las distribuciones a los Beneficiarios deben comenzar dentro de ciertos períodos exigidos por el Código de Rentas Internas. Comuníquese con su asesor fiscal personal para obtener más información sobre las distribuciones mínimas requeridas.

Transferencias salientes del Plan

Usted o su Beneficiario pueden optar por transferir la totalidad o una parte de su Cuenta a otro plan del mismo tipo que acepte recibir la transferencia, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- El plan cesionario debe ser un plan elegible de la sección 457(b) del Código de Rentas Internas;

- Los montos deben transferirse directamente del Plan al plan cesionario sin haberse distribuido primero a usted o a su Beneficiario;
- Después de la transferencia, usted o su Beneficiario deben tener una compensación diferida inmediatamente después de la transferencia al menos igual al monto diferido inmediatamente antes de la transferencia; y
- Usted ha terminado su empleo con el Empleador y está prestando servicios para el empleador cesionario (este requisito no se aplica en el caso de un Beneficiario).

El Administrador del Plan puede solicitar al Plan cesionario la documentación que considere necesaria para efectuar la transferencia, para confirmar que el plan cesionario es un plan elegible de la sección 457(b) del Código de Rentas Internas, y para asegurar que el plan cesionario contemple las transferencias.

Distribuciones de reinversión (rollover)

Usted o su cónyuge sobreviviente Beneficiario pueden optar por reinvertir la totalidad o una parte de una distribución que sea una "distribución elegible para reinversión" en una IRA o en un plan de jubilación elegible que acepte aportaciones de reinversión. Una distribución elegible para reinversión incluye la mayoría de los pagos que no sean (1) distribuciones mínimas requeridas, (2) pagos a plazos por períodos de 10 años o más, o (3) retiros por dificultades económicas (consulte "Emergencias imprevisibles" en este Artículo 6). Su Beneficiario que no sea su cónyuge (si corresponde) puede optar por reinvertir la totalidad o una parte de una distribución elegible para reinversión en una IRA que será tratada como una IRA heredada para efectos del Código de Rentas Internas.

Usted o su Cónyuge sobreviviente Beneficiario pueden reinvertir su distribución mediante:

- La reinversión directa de su distribución (una "reinversión directa") de este Plan a una IRA o a un plan de jubilación elegible; o
- La recepción de una distribución de su Cuenta en efectivo y la posterior aportación del monto distribuido (o una parte de este monto) a una IRA o a un plan de jubilación elegible (una "reinversión indirecta"). Si elige esta opción, generalmente debe reinvertir la distribución dentro de los 60 días siguientes a su recepción.

Su Beneficiario que no sea su Cónyuge puede reinvertir su distribución mediante la reinversión directa de su distribución en una IRA heredada.

Préstamos

Este Plan no ofrece préstamos.

Artículo 7 – Información miscelánea

Intransferibilidad de los beneficios del Plan

Su Cuenta no puede ser transferida, vendida, cedida ni utilizada como garantía de un préstamo fuera de este Plan, excepto en la medida que lo exija la ley. Los acreedores no pueden embargar, retener ni interferir de otra manera con el saldo de su Cuenta, excepto en el caso de una orden de relaciones domésticas.

Órdenes de relaciones domésticas

Una orden de relaciones domésticas es una orden especial emitida por un tribunal en un proceso de divorcio, de manutención de menores o un proceso similar. En esta situación, su cónyuge, excónyuge, hijo u otro dependiente puede tener derecho a recibir una parte o la totalidad del saldo de su Cuenta. El Administrador del Plan ha establecido procedimientos especiales para tramitar las órdenes de relaciones domésticas. Para solicitar copias de estos procedimientos, sin costo alguno, comuníquese con Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100) o utilice el sitio web de Prudential en www.Prudential.com/online/retirement.

Enmienda del Plan

El Empleador puede enmendar el Plan en cualquier momento.

Terminación del Plan

El Empleador no tiene ninguna obligación legal ni contractual de continuar el Plan. Si bien el Empleador tiene la intención de continuar el Plan indefinidamente, se reserva el derecho de modificar o terminar el Plan en cualquier momento según lo exijan las circunstancias.

Si el Plan se termina, Prudential y el Administrador del Plan, en la medida permitida por la ley, facilitarán la distribución del saldo de su Cuenta tan pronto como sea administrativamente factible.

Interpretación del Plan

El Administrador del Plan y sus delegados tienen la facultad y la autoridad discrecional para interpretar los términos del Plan y para resolver todas las cuestiones que surjan conforme a este. Dicha facultad y autoridad incluyen, por ejemplo, la discreción administrativa necesaria para resolver asuntos relacionados con la elegibilidad de un Empleado para recibir beneficios o para interpretar cualquier otro término contenido en el Documento del Plan y en cualquier documento relacionado con el Plan. Las interpretaciones y determinaciones del Administrador del Plan y de sus delegados son vinculantes para todos los Participantes, Empleados, ex Empleados y sus Beneficiarios, y tienen como fin recibir la máxima deferencia conforme a la ley.

Pago en exceso

En caso de un pago erróneo o de un pago en exceso de un beneficio del Plan, el Administrador del Plan puede intentar recuperar dicho pago en exceso de cualquier manera que considere apropiada, incluida, entre otras, la reducción de los pagos futuros de beneficios del Plan o del salario de un Participante para recuperar un pago en exceso (y cualquier interés legalmente permitido que pueda imponerse sobre el pago en exceso).

Sin garantía de empleo

La participación en el Plan no garantiza su derecho a mantener su empleo con el Empleador. Además, nada de lo establecido en esta SPD debe interpretarse como que le otorga a usted o a su Beneficiario derechos legales o en equidad contra el Empleador.

Servicio militar

Si usted se encuentra en licencia por servicio militar, las aportaciones al Plan se suspenden mientras dure la licencia. Sin embargo, la ley federal otorga derechos a ciertos veteranos reincorporados al empleo para obtener crédito por servicio y realizar aportaciones compensatorias por la totalidad o una parte del período de servicio militar.

Si usted se encuentra en licencia por servicio militar, puede ser elegible para recibir una distribución "durante el servicio" (in service) de su Cuenta. Si elige recibir esta distribución "durante el servicio" de su Cuenta, sus aplazamientos electivos se suspenderán por seis meses.

Comuníquese con Prudential para obtener más información.

Gastos y costos del Plan

Todos los cargos y gastos incurridos en relación con la administración y operación del Plan, incluidos los cargos y gastos legales, contables, actuariales, de inversión, de gestión y administrativos, pueden pagarse con los activos del Plan, lo que reduce el valor de su Cuenta. Los cargos y gastos se describen en los materiales de los fondos de inversión que Prudential le proporcionó cuando adquirió por primera vez la elegibilidad para participar en el Plan, o en los materiales actualizados que se proporcionen periódicamente. Si desea recibir copias adicionales de estos materiales, comuníquese con Prudential al 1-877-PRU-2100 (1-877-778-2100) o utilice el sitio web de Prudential en www.Prudential.com/online/retirement.

Comunicación electrónica

El Plan puede utilizar comunicaciones electrónicas en la medida en que el Empleador disponga su uso. Cualquier referencia en esta SPD a una comunicación de cualquier tipo "por escrito" incluye el uso de cualquier método de comunicación electrónica aprobado.

Artículo 8 – Información del Plan

Información del patrocinador del Plan

El nombre, la dirección y el número de teléfono comercial del Empleador son:

JPS Health Network
1500 S. Main Street
Fort Worth, Texas 76104
817-927-1230

El Número de Identificación del Empleador (EIN) del Empleador es 75-6000439.

Administrador del Plan

Trios Health es el "Administrador del Plan" y es responsable de la administración del Plan. Las funciones del Administrador del Plan se identifican específicamente en el Documento del Plan. El nombre, la dirección y el número de teléfono comercial del Administrador del Plan son:

JPS Health Network
1500 S. Main Street
Fort Worth, Texas 76104
817-927-1230

Fiduciario del Plan

Prudential Bank & Trust, FSB es el Fiduciario del Plan. El nombre, la dirección y el número de teléfono comercial del Fiduciario del Plan son:

Prudential Bank & Trust, FSB
280 Trumbull Street, H07E
Hartford, CT 06013-3513
(888) 244-6295

Artículo 9 – Definiciones

Cuenta

La cuenta establecida por el Administrador del Plan a su nombre para registrar sus aplazamientos electivos, aportaciones de reinversión, transferencias y cualquier ingreso, gasto, cargo, ganancia o pérdida correspondiente, así como el monto de cualquier distribución realizada a usted o a su Beneficiario.

Beneficiario

La persona o personas que usted designe para recibir cualquier beneficio pagadero conforme al Plan en caso de su fallecimiento.

Empleado

Un empleado según el derecho común (common law employee) del Empleador incluido en su nómina de los Estados Unidos.

Acuerdo de Inscripción

Un acuerdo entre usted y el Empleador conforme a cuyos términos el Empleador se compromete a realizar ciertas aportaciones en su nombre.

Compensación Incluible

A efectos de calcular las aportaciones conforme al Plan, la Compensación Incluible generalmente significa su salario regular pagado por el Empleador y declarado como "salarios" (wages) en su Formulario W-2 anual, más los pagos en efectivo de licencia por enfermedad acumulada, salarios atrasados y pago de vacaciones (en la medida permitida por las normas del IRS). Su Compensación Incluible se calcula antes de que su salario se reduzca por aportaciones al Plan o a un plan cafetería patrocinado por el Empleador.

El monto de la Compensación Incluible que puede tomarse en cuenta cada Año del Plan es limitado. El monto máximo para el año calendario 2017 es de $270,000 (este monto en dólares está sujeto a ajuste cada año). Para el año calendario 2018, el monto máximo aumenta a $275,000.

Participante

Un Empleado elegible que tiene derecho a cualquier beneficio conforme al Plan.

Plan

Plan 457 de JPS Health Network.

Documento del Plan

El documento escrito que detalla las disposiciones del Plan.

Año del Plan

El Año del Plan es el período de doce meses que termina el último día de diciembre.

SPD

Esta descripción resumida del plan.